

Adquirir la nacionalidad española

La nacionalidad puede adquirirse por residencia de Cinco años en España, o de un año para los que hayan nacido en territorio español.

Para aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado, o dos años para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

para el casado con español al menos un año desde que solicita la nacionalidad, también para el viudo o viuda de española o español, y para el nacido fuera de España si su abuelo o abuela fueren españoles.

Existen un modelo de solicitud que debe presentarse para solicitarla, junto con otra documentación, enumerada en [www.mjusticia.gob.es](http://www.mjusticia.gob.es), donde además existe información detallada sobre toda ella.

La solicitud puede ser presentada telemáticamente o presencial.

Además de ello, debe abonarse una tasa de 100 euros a través del modelo 790, descargable a través de la referida web, y realizar el pago a través de formulario electrónico.

También es posible acudir con la tasa cumplimentada a la entidad financiera.